

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO XC — MES II

Caracas: sábado 18 de noviembre de 1961 Número 26.707

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 648, por el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos.

Ministerio de Relaciones Interiores

Manifestaciones de voluntad de ser venezolanos.

Ministerio de Fomento

Resoluciones relativas a negativas de registros de una marca comercial y una de fábrica.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones por las cuales se declaran procedentes varias reclamaciones de acreencias.

Resolución por la cual se declara improcedente una reclamación.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se asigna a las personas en ella expresadas, las funciones de enlace a que se refiere la Oficina de Planeamiento Integral de la Educación. — (Se reimprime por error de copia).

Ministerio de Comunicaciones

Resoluciones por las cuales se concede renovación de permiso para continuar operando varias estaciones radioeléctricas.

Ministerio de Justicia

Requisitorias.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 648 — 17 DE NOVIEMBRE DE 1961

ROMULO BETANCOURT,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de la atribución que le confiere el ordinal 10° del artículo 190 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

Decreta:

la siguiente

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INTERPRETES PUBLICOS

Artículo 1°—Se reforma el artículo 7° del Reglamento así:

“Artículo 7°—Para constituir el Jurado Examinador, el Director de Justicia y Registro Público designará tres miembros principales y tres miembros suplentes, quienes deberán llenar las condiciones indicadas en el artículo anterior. Las designaciones recaerá en personas que residan en la misma localidad o en las más cercanas al sitio donde vaya a efectuarse la prueba.

Si no existieren Intérpretes titulados en el idioma que ha de ser objeto del examen, o si no residieren en la misma localidad, o si los residentes no pudieren actuar por impedimento físico o por cualquier causa legal, el Director de Justicia y Registro Público podrá designar a personas que no posean título oficial, siempre que posean conocimiento suficientes en el idioma o idiomas respectivos.

Corresponde al aspirante convocar a las personas designadas y realizar todo lo que fuere necesario para constituir el jurado.

Si el aspirante duda de la imparcialidad de algún miembro del jurado lo indicará así al Director de Justicia y Registro Público quien podrá sustituirlo por otro, y deberá hacerlo si se adujere prueba capaz de establecer dudas sobre la imparcialidad del miembro designado.”

Artículo 2°—Publíquese íntegramente en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA el vigente Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos con la reforma establecida en este Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de 1961. — Año 152° de la Independencia y 103° de la Federación.

(L. S.)

ROMULO BETANCOURT.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,

(L. S.)

ANDRÉS AGUILAR MAWDSLEY.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores. — Dirección de Extranjeros. — Número 696. — Caracas, 18 de noviembre de 1961. — 152° y 103°

Vistas las manifestaciones de voluntad de ser venezolanos que a continuación se insertan, formuladas por las personas que en ellas se nombran y por cuanto en dichas manifestaciones se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley, el ciudadano Ministro ordena su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE

El Director,

Lubín Chacón Escalante.

Número 59.260.

Oficina Principal del Registro Público del Distrito Federal. — A los efectos legales correspondientes, el suscrito, Registrador Principal, certifica: que bajo el N° 410, folio 190 vto. del tomo 1° del Protocolo Principal, llevado por esta Oficina durante el 3° trimestre del corriente año, se encuentra registrado un documento que copiado a la letra es del tenor siguiente: “Ciudadano Registrador Principal del Distrito Federal. — Su Despacho. — Yo, PEDRO GONZALEZ GARCIA, mayor de edad, de nacionalidad española, viudo, con un hijo llamado Sergio González Rodríguez, con Cédula de Identidad N° 115.378, de este domicilio, con medios de vida como mecánico. Nací en Sta. Cruz de Tenerife, España, hijo de Manuel González Castro y de Carmen García Rodríguez. Ante usted manifiesto mi voluntad de ser venezolano, juro